

REGLAMENTO ACADÉMICO INSTITUCIONAL

Capítulo 1: Disposiciones Generales

Artículo 1º: Definición.

El Reglamento Académico Institucional (RAI) es un componente sustantivo para la regulación del sistema de formación docente de grado, en tanto dispositivo institucional que acompaña y sostiene en su complejidad y especialidad el recorrido académico de los estudiantes.

Artículo 2º: Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del RAI será el Instituto de Enseñanza Superior en Lenguas Vivas "Juan Ramón Fernández" en todas sus sedes.

Artículo 3º: Características Generales.

El RAI estipula normativas generales para el IES, el que desarrollará sus especificaciones y particularidades según el marco normativo del Reglamento Académico Marco aprobado por Res. 3123/2013 y del Reglamento Orgánico Institucional (ROI), Resolución N° 2015-335-SSGECP y su ratificatoria Resolución N° 2910-MEGC/2016.

Artículo 4º: Componentes.

El RAI está constituido por los siguientes componentes:

- Ingreso
- Trayectoria Formativa
- Permanencia y promoción
- Régimen transitorio de asistencia y modalidad de aprobación

Capítulo 2: Ingreso

Artículo 5º: Ingreso / Condiciones generales.

El acceso a las carreras que se dictan en la institución se da mediante un examen de ingreso obligatorio según lo estipulado en el artículo 65 del Reglamento Orgánico Institucional (RESOL-2015-335-SSGECP).

INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR EN LENGUAS VIVAS
"JUAN RAMÓN FERNÁNDEZ"

Serán eximidos de rendir el examen de ingreso de aptitud en la lengua extranjera:

1. Los egresados del nivel secundario del IES en Lenguas Vivas "Juan Ramón Fernández" cuya capacitación en la lengua extranjera cursada en forma intensiva supere la exigencia mínima solicitada en el examen.
2. Los aspirantes a las carreras que posean un título de grado de una carrera oficial de validez nacional en la lengua extranjera a la que se postula, solicitando eximición al Director de Carrera.

Artículo 6°: Inscripción.

El período para la inscripción será estipulado por el Consejo Directivo en el calendario académico conforme a la Agenda Educativa del GCBA.

Artículo 7°: Requisitos y condiciones para la inscripción.

Será condición para la inscripción presentar el título de nivel medio legalizado por la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los ingresantes deberán presentar documentación que acredite su identidad en el momento de la inscripción.

Artículo 8°: Inscripción condicional.

Los ingresantes que adeuden hasta 3 (tres) materias de nivel medio podrán inscribirse en forma condicional de acuerdo a la normativa vigente, pero deberán haber concluido sus estudios y presentar la documentación que lo acredite antes del 30 de junio del año en que se inscriben en caso de la inscripción del mes de marzo o antes del 30 de noviembre en caso de la inscripción en el mes de julio.

Artículo 9°: Ingresantes mayores de 25 años sin título de Nivel Medio.

Los ingresantes mayores de 25 años sin título de Nivel Medio podrán inscribirse en las carreras de Formación Docente y/o de Formación Técnica, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley Educación Superior N° 24.521 y en el Decreto N° 540 del 12 de junio de 2009, del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 10°: Ingresantes extranjeros.

Los ingresantes extranjeros deberán presentar título de Nivel Medio con la homologación y legalización que establece la normativa vigente y documentación que acredite su identidad. La documentación redactada en idioma extranjero deberá ser traducida por Traductor Público de Registro y legalizada ante el Colegio de Traductores.

Artículo 11° Cursos Propedéuticos.

El ingreso es la primera instancia de la trayectoria estudiantil, proceso formativo que comienza con los cursos propedéuticos. Se entiende por cursos propedéuticos tanto a los anteriores al examen de ingreso como a los posteriores a éste. La institución ofrecerá dichos cursos de acuerdo con las pautas, condiciones y modalidades establecidas por el Consejo Directivo en función de las necesidades de cada carrera.

Capítulo 3: Trayectoria formativa

Artículo 12°: Definición.

La trayectoria formativa es la construcción de recorridos propios por parte de los estudiantes en el marco de los diseños curriculares y de otras actividades extracurriculares definidas en la institución. Dicha trayectoria formativa está supeditada a la organización institucional y a las condiciones normativas que la posibilitan. A través de ella se promueven procesos e instancias de intercambio, producción de saberes y experiencias que intervienen en la formación profesional.

Artículo 13°: Estructura Curricular.

Los diseños curriculares de las carreras de Formación Docente están constituidos por tres Campos de Formación: 1) General, 2) Específica y 3) en la Práctica Profesional. En cuanto a las carreras de Formación Técnica, los contenidos y las actividades de formación se organizan en los siguientes Campos de Formación: 1) General, 2) Fundamento, 3) Específico y 4) de la práctica profesionalizante. Dichos campos prevén distintos tipos de unidades curriculares, de duración cuatrimestral o anual, según su estructura conceptual, propósito educativo y aportes a la práctica profesional, como se estipulan y describen en los planes de estudios.

Capítulo 4: Permanencia de los estudiantes – Acreditación

Artículo 14°: Permanencia y Promoción.

La permanencia de los estudiantes refiere a las condiciones académicas requeridas para la promoción de los estudios en el nivel. La promoción remite a las formas de acreditación de las diferentes unidades curriculares.

INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR EN LENGUAS VIVAS
"JUAN RAMÓN FERNÁNDEZ"

Se entiende por "acreditación" la aprobación de la instancia curricular en todas sus formas de evaluación (aprobación de la cursada y del examen final ya sea por promoción o sin ella, en calidad de regular o libre, o por equivalencia o coloquio).

Artículo 15°: Condición de estudiante regular.

Es condición para la permanencia como estudiante regular de la carrera acreditar al menos una unidad curricular por año.

Artículo 16°: Pérdida de la condición de regular.

El estudiante perderá la condición de regular:

- si no cumple con las condiciones establecidas en el artículo 15°;
- si no presenta la documentación requerida en el tiempo estipulado, en el caso de la inscripción condicional.

La pérdida de la regularidad impedirá al estudiante la inscripción en las unidades curriculares y/o su acreditación. El estudiante que se encuentre en esta condición y desee continuar con sus estudios deberá realizar el trámite de readmisión a la carrera.

Artículo 17°: Readmisión.

Los estudiantes que han perdido la condición de alumno regular podrán presentar un pedido de readmisión a la carrera, que deberá ser formulado por escrito a los efectos de readquirir la regularidad. Este pedido deberá presentarse en la Secretaría General y será puesto en conocimiento de la Dirección de la Carrera, que podrá convocar al estudiante para una entrevista, un coloquio o un examen escrito en la lengua extranjera según se determine.

Las unidades curriculares que se hubieran cursado con anterioridad a la readmisión, cuyo examen final no haya aprobado el alumno, deberán recursarse en el marco del plan de estudios vigente de la carrera.

Artículo 18°: Tutorías Institucionales.

Las tutorías institucionales son espacios de orientación académica, acompañamiento y seguimiento de los estudiantes y tienen como objetivo favorecer su desarrollo profesional y permanencia en la institución. Los estudiantes contarán con el acompañamiento de los tutores institucionales a lo largo de la carrera.

Artículo 19°: Régimen de calificación.

INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR EN LENGUAS VIVAS
"JUAN RAMÓN FERNÁNDEZ"

Las notas obtenidas en cada una de las unidades curriculares se consignan en función de la escala decimal de 1 (uno) a 10 (diez). Se aprobará de acuerdo con lo que indica el régimen de aprobación, considerando el tipo de unidad curricular e instancia de evaluación, en el marco de las características de las diferentes unidades curriculares y de los campos de la formación que integran el plan de estudios.

Artículo 20°: Cursada de las unidades curriculares.

La inscripción en cada unidad curricular estará sujeta al régimen de las correlatividades estipuladas en los planes de estudios o en las resoluciones del Consejo Directivo respectivas.

Los estudiantes podrán:

- elegir sede, turno y cuatrimestre para cursar las unidades curriculares, en los casos en que éstas se dicten en diferentes sedes, turnos y en ambos cuatrimestres.
- cursar unidades curriculares de otras carreras, cuando sean equivalentes entre planes.

Artículo 21°: Inscripción en las unidades curriculares.

Los estudiantes deberán inscribirse en las unidades curriculares que conformen los planes de estudios de sus carreras respetando el régimen de correlatividades.

Los requisitos para la inscripción serán estar inscriptos en la carrera en el caso de los ingresantes o ser estudiante regular para los estudiantes que ya se encuentran en el segundo año de cursado.

Artículo 22°: Formas de aprobación de la cursada de las distintas unidades curriculares.

La cursada de las diferentes unidades curriculares se aprobará según se estipula a continuación. La calificación mínima de aprobación de exámenes parciales, trabajos prácticos, monografías, producciones escritas u orales, individuales o grupales dependerá de la modalidad de cursada que el profesor elija.

Para aprobar la cursada, el estudiante deberá:

- Cumplimentar con el 75 % de asistencia sobre las clases efectivamente dictadas. Cuando, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, las inasistencias superen el 25% previsto, el Director de Carrera evaluará la posibilidad de otorgar una excepción previa consideración de un informe presentado por el

INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR EN LENGUAS VIVAS
"JUAN RAMÓN FERNÁNDEZ"

docente de la unidad curricular. No se computará la inasistencia parcial o fraccionada. Si el alumno asiste a clase, tendrá presente.

- Cumplimentar con las instancias evaluativas propuestas por el docente a cargo de la instancia curricular según la modalidad de cursada elegida por este.

El estudiante que, por razones debidamente fundamentadas y certificadas, estuviera ausente en alguna instancia de evaluación podrá acceder a una instancia de recuperación, en la fecha que para el efecto disponga el docente de la unidad curricular.

El estudiante podrá recuperar al menos una instancia evaluativa formal que haya desaprobado en la fecha que para el efecto disponga el docente de la unidad curricular, que deberá ser posterior a la devolución del docente.

El alumno que hubiera aprobado la cursada y tuviera pendiente la acreditación podrá cursar la unidad curricular correlativa inmediata posterior, no así las siguientes. Sin embargo, no podrá presentarse a la evaluación final hasta tanto no acredite las unidades curriculares correlativas pendiente dentro del plazo establecido en el artículo 23°.

Artículo 23°: Validez de la cursada.

La aprobación de la cursada de las unidades curriculares, indispensable para presentarse a exámenes finales en condición de estudiante regular en la unidad curricular, tiene una validez de 3 (tres) años que comenzaran a contarse desde el primer turno de examen posterior a la fecha de la aprobación de la cursada.

Artículo 24°: Condición de estudiante libre.

Los estudiantes regulares en la carrera podrán acreditar las unidades curriculares presentándose a examen final en condición de libre, es decir, sin haber aprobado la cursada.

1. Podrá rendir examen libre todo estudiante que haya ingresado a una determinada carrera por cualquiera de los canales vigentes (examen de ingreso, sistema de equivalencias o ingreso directo según lo dispuesto para cada carrera).
2. El alumno que se inscribe para cursar una materia no podrá optar por rendir el examen como libre de dicha materia, aunque haya perdido su condición de regular, hasta tanto termine el periodo en que la cursa.
3. El alumno regular que opte por la condición de alumno libre perderá su condición de alumno regular en la unidad curricular en la que se inscribió. Para poder realizar la inscripción al examen previamente deberá formalizar su renuncia en forma escrita.
4. Se podrá rendir examen libre en todas las unidades curriculares, salvo en aquellas que sean de cursado obligatorio según el Plan de Estudios correspondiente o

INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR EN LENGUAS VIVAS
"JUAN RAMÓN FERNÁNDEZ"

resoluciones de Consejo Directivo respetando el régimen de correlatividades vigente.

5. El alumno libre podrá optar por la unidad curricular en la cual desea presentarse y podrá elegir entre los programas vigentes. Podrá con la anuencia del profesor respectivo asistir a clases sin estar sujeto al régimen de asistencia ni de evaluación.
6. La inscripción para los exámenes libres se realizará de acuerdo con la reglamentación en vigencia para exámenes regulares.
7. Los exámenes se tomarán en las mismas fechas y con los mismos tribunales examinadores que se fijen para los regulares.
8. En todos los casos el examen libre será escrito y oral. Este examen deberá ser mucho más exhaustivo en sus aspectos teórico-prácticos que el del alumno regular y podrá incluir cualquier punto del programa presentado aunque no haya sido tratado por el profesor durante el curso lectivo.
9. En el caso de unidades curriculares en que los alumnos regulares presentan monografías, ensayos, trabajos prácticos integradores, entre otros, los estudiantes libres también deberán presentarlos en tiempo y forma, si está establecido en el programa del docente a cargo.
10. Si el alumno aprueba el examen escrito, pero desaprueba el examen oral, deberá rendir ambas pruebas al presentarse a examen nuevamente.
11. En caso de no aprobar el examen, deberá esperar al turno siguiente para volver a rendir.
12. No se establece límite al número de veces en que el alumno libre puede presentarse a rendir la misma unidad curricular.

Artículo 25°: Formas y condiciones de acreditación de las unidades curriculares.

Son condiciones generales para obtener la acreditación en unidades curriculares con modalidad presencial o semipresencial:

- Aprobación de la cursada.
- Acreditación de la/s unidades curricular/es correlativas que necesarias para la cursada.

Cada unidad curricular podrá ser acreditada por una de las siguientes formas:

- sin examen final, alumno regular;
- con examen final, alumno regular;
- sistema mixto, alumno regular;
- con examen final, alumno libre.

Al comenzar el año lectivo, cada docente presenta el programa de su unidad curricular en el que detalla el sistema de promoción que considera más adecuado a su modalidad de trabajo así como los requisitos mínimos para la acreditación de la unidad curricular. Cada profesor

INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR EN LENGUAS VIVAS
"JUAN RAMÓN FERNÁNDEZ"

deberá decidir la modalidad de cursado y evaluación que considere convenientes respetando los requisitos establecidos por los planes de estudio y/o resoluciones del Consejo Directivo pertinentes. Todo el grupo de alumnos a cargo de un profesor cursa dentro de un mismo sistema.

Una vez establecido el sistema de promoción éste no podrá ser modificado durante la cursada.

Promoción sin examen final, alumno regular.

1. Asistencia obligatoria al 75% del total de las clases y/u otras actividades programadas por el profesor durante el horario de cursado de la unidad curricular.
2. Aprobación con un promedio no menor de 7 (siete) puntos de por lo menos 1 (un) examen parcial y un examen integrador, siempre que en este examen obtenga 7 (siete) puntos o más.
3. La promoción sin examen final deberá incluir una instancia evaluativa integradora cuyas características el profesor deberá explicitar en su programa.
4. Si el alumno:
 - a. obtiene un promedio menor de 7 (siete) y mayor o igual a 4 (cuatro) y cumple con un 70% de la asistencia pasa al sistema de promoción con examen final.
 - b. obtiene un promedio menor de 4 (cuatro) desaprueba la cursada y pierde su condición de alumno regular de la unidad curricular. Puede entonces recursarla o rendir examen final como alumno libre.

Promoción con examen final, alumno regular.

1. Asistencia obligatoria al 70% del total de las clases y/u otras actividades programadas por el profesor durante el horario de cursado de la unidad curricular.
Si el alumno no cumple con el 70% de la asistencia, pierde la condición de alumno regular de la unidad curricular y podrá recursarla o rendir examen final en condición de alumno libre.
2. Aprobación del cursado de la unidad curricular (evaluado a través de pruebas escritas u orales, trabajos monográficos, informes, trabajos prácticos) con un promedio no menor de 4 (cuatro).
3. Si el alumno obtiene un promedio menor de 4 (cuatro) desaprueba la cursada y pierde su condición de alumno regular de la unidad curricular. Deberá recursarla o rendir examen final en condición de alumno libre.
4. El examen final tomará la forma que el profesor juzgue conveniente: oral, escrito, trabajo, coloquio, etc., la cual deberá quedar estipulada en el programa de la unidad curricular.

INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR EN LENGUAS VIVAS
"JUAN RAMÓN FERNÁNDEZ"

5. El alumno no podrá reprobado el examen final de una unidad curricular más de tres veces; después de la tercera vez deberá recurrirla o rendir examen final en condición de alumno libre.

Sistema mixto, alumno regular.

El profesor podrá optar por un sistema de promoción mixta según el cual se promociona la producción escrita con un promedio no menor de 7 (siete) durante el cursado y se rinde un examen oral de la unidad curricular.

La nota obtenida por la producción escrita tendrá vigencia para los tres turnos de examen siguientes. El alumno que se presente pasados estos tres turnos deberá rendir examen escrito y oral.

Promoción con examen final, alumno libre.

1. En todos los casos el examen libre será escrito y oral. Este examen deberá ser mucho más exhaustivo en sus aspectos teórico-prácticos que el del alumno regular y podrá incluir cualquier punto del programa presentado aunque no haya sido tratado por el profesor durante el curso lectivo.
2. Si el alumno aprueba el escrito, pero desaprueba el oral, deberá rendir ambas pruebas al presentarse a examen nuevamente.
3. El alumno regular que opte por la condición de alumno libre perderá su condición de alumno regular en la unidad curricular en la que se inscribió.
4. No se establece límite al número de veces en que el alumno libre puede presentarse a rendir la misma unidad curricular.
5. Los estudiantes libres deberán cumplir las pautas establecidas en el programa del docente a cargo para este sistema de aprobación según lo estipulado en el artículo 24 inciso 9.

Artículo 26°: Condiciones para rendir la última unidad curricular.

1. El examen final de la última unidad curricular se podrá rendir en todos los turnos del plazo reglamentario, (3 años) independientemente de la cantidad de veces que se haya reprobado el examen.
2. En el caso de los planes de estudios que requieran acreditar todas las unidades curriculares para acceder a la residencia, el inciso 1° se aplica a la última unidad curricular necesaria para complementar este requerimiento.
3. El alumno podrá solicitar mesa especial para rendir su última unidad curricular fuera de las fechas previstas en el calendario académico con autorización expresa del Rectorado.

INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR EN LENGUAS VIVAS
"JUAN RAMÓN FERNÁNDEZ"

Artículo 27°: Turno de exámenes.

El Instituto dispondrá de turnos de exámenes como mínimo en los siguientes períodos: febrero-marzo, julio-agosto y noviembre-diciembre de cada año académico de acuerdo con la agenda educativa. El Instituto deberá incluir un mínimo de seis llamados distribuidos durante el año lectivo.

La inasistencia ("ausente") a una fecha de examen de una unidad curricular no se incluye en el cálculo de las 3 (tres) posibilidades que tiene el alumno para rendir el examen una vez cursada unidad curricular.

Artículo 28°: Tribunales examinadores.

Los Directores de Carrera conformaran los Tribunales Examinadores de las distintas unidades curriculares para cada turno de exámenes, de acuerdo con las siguientes normas:

1. **Constitución de los Tribunales:** Estarán integrados por tres docentes que formen parte de los equipos de cada unidad curricular o unidad curricular afín.
2. **Funcionamiento:** no se podrá comenzar el examen si no se encuentran presentes por lo menos dos miembros del tribunal examinador quienes no podrán evaluar en forma aislada ni de manera individual a sus alumnos.
3. **Participación de un veedor:** cuando alguna de las partes así lo requiera y por razones debidamente justificadas, la dirección de carrera u otra autoridad se hará presente en el examen y lo supervisara.
4. **Intervención de mesa examinadora:** los alumnos podrán solicitar ante rectorado la intervención de una mesa examinadora por razones debidamente justificadas, el rectorado evaluará la situación a partir de los datos aportados y podrá optar por la medida de intervenir una mesa examinadora e incorporar al tribunal a una autoridad o a un docente elegido en función de su formación disciplinar.
5. **Horario de constitución:** los tribunales examinadores se constituirán a la hora fijada con un plazo de tolerancia máximo de cuarenta (40) minutos. Se considerará ausente a todo alumno que no se presente ante el tribunal examinador en ese lapso de tiempo exceptuando a los que deban rendir más de un examen en la misma fecha. En ese caso deberán dar aviso al tribunal examinador de las unidades curriculares que rindan ese día.
6. **Cambios de fecha:** una vez publicadas las mesas de exámenes y comenzada la inscripción no se podrán realizar cambios de fechas de las mesas, excepto casos de fuerza mayor. En estos casos se hará una excepción, que deberá ser solicitada por escrito al Rectorado y contar con la directa conformidad de los integrantes del tribunal.

INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR EN LENGUAS VIVAS
"JUAN RAMÓN FERNÁNDEZ"

7. **Excusación:** los miembros de un tribunal examinador están obligados a excusarse cuando algún alumno a examinar tenga un vínculo de consanguinidad o afinidad hasta el 4° grado de parentesco.
8. **Recusación:** los alumnos podrán recusar a cualquier miembro del tribunal examinador hasta cinco (5) días antes de comenzar el examen, mediante nota dirigida a la Dirección de Carrera en la que se justifique la solicitud que se transmitirá al docente recusado. Si el docente no se apartara, la solicitud se elevará al rectorado para que tome una decisión. En caso de que el pedido fuera aceptado se constituirá *ad-hoc* una nueva mesa que incorpore un reemplazante del docente recusado. Son causales de recusación:
 - a) Tener pleito pendiente con miembros del Tribunal Examinador.
 - b) Ser o haber sido alguno de los miembros del Tribunal Examinador autor de denuncia o querrela contra el alumno o denunciado o querrellado por éste ante Tribunal Académico.
 - c) Haber emitido alguno de los miembros del Tribunal Examinador opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado del examen.
 - d) Situaciones no previstas en los puntos anteriores y que, a juicio de la autoridad académica, constituyan causales de recusación.
9. **Registro de calificaciones:** el alumno debe presentar la libreta de estudiante para que se le registre la nota obtenida en el examen.
10. **Entrega de actas:** al finalizar el examen, los docentes deben entregar en Bedelía de Alumnos las actas volantes de exámenes con las notas finales y las firmas del tribunal examinador.

Artículo 29°: Régimen de cursada.

El régimen de cursada puede ser presencial o semipresencial. El profesor que implemente la modalidad semipresencial deberá contar con la aprobación de la Dirección de Carrera previa presentación de un proyecto en los plazos establecidos por la institución.

Artículo 30°: Régimen de correlatividades.

El régimen de correlatividades se refiere a los vínculos que se establecen entre campos y/o entre unidades curriculares en las carreras, y estipula que ciertos trayectos de formación o determinadas unidades curriculares son de cursada o aprobación obligatoria previa para cursar otros trayectos u otras unidades curriculares.

El régimen de correlatividades será establecido por el Consejo Directivo mediante resoluciones, en los casos en que no esté establecido en los planes de estudio.

INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR EN LENGUAS VIVAS
"JUAN RAMÓN FERNÁNDEZ"

Artículo 31º: Régimen de equivalencias.

El régimen de equivalencias se refiere a la posibilidad de acreditar unidades curriculares pertenecientes a planes anteriores al vigente o de otras carreras, ya sea en la misma institución o entre instituciones educativas de nivel superior reconocidas oficialmente.

Las unidades curriculares cuya equivalencia se solicite deberán ser similares en su extensión y complejidad a las que se dictan en el plan de estudios que el estudiante está cursando, requisito que se juzgará comparando los planes de estudio y los programas correspondientes.

Es facultad del Consejo Directivo establecer el régimen de equivalencias de unidades curriculares entre carreras y planes de estudios que se dictan en la institución.

Artículo 32º: Solicitud de equivalencias.

Pueden solicitar equivalencias:

1. los alumnos del Instituto que deseen acreditar unidades curriculares aprobadas en otra institución que brinde una formación de similar valor académico;
2. los alumnos del Instituto que cursan más de una carrera, cambian de carrera, cursan unidades curriculares en cátedras de otras carreras o cambian de plan de estudios dentro de una misma carrera. En este último caso, los alumnos deberán justificar el tiempo transcurrido desde que rindieron las últimas unidades curriculares, si este superase los cinco años.

Artículo 33º: Procedimiento para solicitar equivalencias.

Para acreditar equivalencias de instancias curriculares cursadas fuera de la institución se deberá:

1. Completar en su totalidad los siguientes formularios de solicitud y aportar la documentación correspondiente en carpeta de tres solapas:
 - a) formularios de solicitud cumplimentados en su totalidad,
 - b) certificado de estudios completos y/o constancia de unidades curriculares aprobadas de carreras afines, autenticados (legalizados) según corresponda,
 - c) fotocopias de los programas de las unidades curriculares cuya equivalencia se solicita (foliados por la institución), en los que deberá constar el nombre y el sello de la institución emisora y el nombre del titular de la cátedra.

Para acreditar equivalencias de instancias curriculares cursadas en la institución se deberá:

INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR EN LENGUAS VIVAS
"JUAN RAMÓN FERNÁNDEZ"

1. Completar en su totalidad los formularios de solicitud y aportar la siguiente documentación en carpeta de tres solapas:
 - a. formulario de solicitud.
 - b. fotocopia de la libreta del estudiante foliada y sellada previamente por Bedelía.
 - c. Para acreditar equivalencia automática se deberá presentar el formulario de solicitud.

Se recibirán las solicitudes de equivalencias en los meses de abril, mayo, junio, septiembre.

Artículo 34°: Evaluación de las solicitudes de equivalencias.

El Director de Carrera examinará las solicitudes presentadas y podrá requerir el asesoramiento de los profesores del área para la evaluación.

Se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Analizar la documentación presentada sobre la unidad curricular a acreditar por equivalencia.
2. Emitir criterio, debidamente fundamentado, respecto del otorgamiento de la acreditación total o parcial o bien del rechazo de la solicitud.
3. Si la acreditación es parcial, consignar los contenidos necesarios que permitan la actualización.
4. Remitir a la Bedelía de Alumnos toda la documentación de lo actuado.

La instancia curricular sobre la que se solicita la equivalencia debe haber sido acreditada dentro de los 5 (cinco) años anteriores a la fecha de la presentación. El término de cinco años podrá ser ampliado a criterio, debidamente fundado, de la dirección de carrera.

Cuando el análisis de los programas no resultara suficiente para emitir un juicio o la unidad curricular hubiera sido aprobada pasados los cinco años, se podrá solicitar al postulante un coloquio, que se realizará en el periodo de exámenes finales.

En todos los casos, las equivalencias se registrarán por el sistema de correlatividades del plan de estudios correspondiente.

Artículo 35°: Pases.

Los pases se realizan entre Institutos Superiores de Formación Docente de la República Argentina por solicitud escrita del estudiante interesado, sujetos a disponibilidad de una vacante en la carrera correspondiente de la institución receptora.

A los estudiantes que ingresan a la institución mediante pase se les aplica el régimen de equivalencias correspondiente al plan de estudios vigente de la carrera a la que ingresan.

Artículo 36°: Promedio general.

El promedio general de la carrera se obtendrá de la suma de todas las calificaciones finales de las unidades curriculares de la carrera, dividida por el número total de aquellas. Las calificaciones obtenidas en otras instituciones no podrán tenerse en cuenta para el promedio final de la carrera.

ANEXO II

**RÉGIMEN TRANSITORIO DE ASISTENCIA Y MODALIDADES DE
APROBACIÓN DE UNIDADES CURRICULARES**

Artículo 1°: Destinatarios.

Podrán solicitar la inscripción al régimen transitorio de asistencia, regularidad y modalidades de aprobación de unidades curriculares:

Los estudiantes que se encuentren en una situación psicofísica que les impida de modo transitorio o permanente cumplir con el RAI; alguno de los hijos y/o familiares a cargo del estudiante se encuentre en situación psicofísica que involucre cuidados especiales por parte de aquel; padres, madres y/o tutores en el período de nacimiento, lactancia y primera infancia (con hijos de hasta dos años de edad).

Artículo 2°: Documentación exigida.

La documentación respaldatoria de la solicitud de inscripción a este régimen serán el diagnóstico y/o certificado del profesional matriculado o la partida de nacimiento, según corresponda.

Artículo 3°: Asistencia.

Los estudiantes que se inscriban en este régimen tendrán justificadas las inasistencias:

- por el periodo que establece el certificado médico;
- por un cuatrimestre con opción a un segundo en caso de que tengan que desempeñar el rol de padre, madre y/o tutor de recién nacidos.

INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR EN LENGUAS VIVAS
"JUAN RAMÓN FERNÁNDEZ"

Artículo 4º: Modalidades de aprobación de unidades curriculares.

Los profesores deberán brindar modalidades alternativas de seguimiento del aprendizaje y de evaluación parcial y final para los estudiantes que se encuentren inscriptos en este régimen, que serán estipuladas con el acuerdo del Director de Carrera respectivo.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO REGLAMENTO ACADEMICO INSTITUCIONAL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.